NOTA DNCP/DNC/Nº 4880/2018.

Asunción, 20 de marzo de 2018.-

***Señora*:**
***Stella Concepción Bolaños Valmori*, Jefa de UOC**
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CORDILLERA
Presente:

REF.: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXP. N 305407 (07/03/18) - CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIO DE CATERING" – ID N° 343.153

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Vigencia del contrato***; solicitamos a la convocante adecuarse a lo establecido en la Resolución 844/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, que establece "***Art. 3. Asimismo, la convocante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato***". Asimismo en el modelo de contrato. Asimismo en el modelo de contrato, de modo a evitar confusiones innecesarias durante el proceso licitatorio.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ CONTRATACIÓN DIRECTA ★

Abg. Lorena Encina
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/LE.